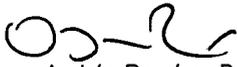


EJECUTIVO 2021-00404-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la parte demandante, dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 2 de agosto de los corrientes, y subsanó la demanda. Bucaramanga, **25 AGO 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **25 AGO 2021**

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por María Angélica Bautista Díaz, a través de apoderado judicial, en contra de José Everardo Ariza Pinzón, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el Pagaré anexo, fundamento de la ejecución, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Se niegan los intereses de plazo como fueron pactados y solicitados por el apoderado de la parte actora, toda vez que el porcentaje sobre el cual se liquidaron, excede lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, configurándose la usura; motivo por el cual, se liquidarán según lo certificado por dicha entidad, de conformidad con las dieciséis primeras cuotas del pagaré base de ejecución.

Se niegan los intereses moratorios como fueron solicitados, respecto de las primeras dieciséis cuotas del pagaré base de ejecución; toda vez que, no se tiene conocimiento del porcentaje sobre el cual fueron liquidados; por tanto, se procederá a decretarse los mismos, desde la fecha en que se causaron, según las 16 primeras cuotas contenidas en el pagaré base de ejecución, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

No se libra mandamiento respecto de la cuota número dieciséis, ni los intereses moratorios de plaza, como fueron solicitados, toda vez que, según el hecho octavo de la demanda, se indicó que se aceleró el plazo de la obligación, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, 28 de mayo de 2021; por tanto, el valor del saldo capital correspondiente a la cuota 16, no se encontraba vencida; por tanto, dicha suma se incluirá en la saldo del capital acelerado.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, y el Decreto 806 de 2020; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de María Angélica Bautista Díaz, en contra de José Everardo Ariza Pinzón, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$318.988), por concepto capital contenido en la cuota N°. 1, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- 1.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 25 de febrero de 2020, hasta el 25 de marzo de 2020, sobre el saldo capital correspondiente a la cuota N°. 1, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 2.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$325.687), por concepto capital contenido en la cuota N°. 2, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de abril de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- 2.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 de marzo de 2020, hasta el 25 de abril de 2020, sobre el saldo capital correspondiente a la cuota N°. 2, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 3.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$332.526), por concepto capital contenido en la cuota N°. 3, del pagaré base de ejecución; más los

- intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- 3.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 de abril de 2020, hasta el 25 de mayo de 2020, sobre el saldo de capital correspondiente a la cuota N°. 3, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
 - 4.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$339.509), por concepto capital contenido en la cuota N°. 4, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de junio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
 - 4.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 de mayo de 2020, hasta el 25 de junio de 2020, sobre el saldo de capital correspondiente a la cuota N°. 4, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
 - 5.1. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$346.639), por concepto capital contenido en la cuota N°. 5, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de julio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
 - 5.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 de junio de 2020, hasta el 25 de julio de 2020, sobre el saldo de capital correspondiente a la cuota N°. 5, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
 - 6.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$353.918), por concepto capital contenido en la cuota N°. 6, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de agosto de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
 - 6.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 de julio de 2020, hasta el 25 de agosto de 2020, sobre el saldo de capital correspondiente a la cuota N°. 6, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
 - 7.1. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$361.351), por concepto capital contenido en la cuota N°. 7, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
 - 7.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 de agosto de 2020, hasta el 25 de septiembre de 2020, sobre el saldo de capital correspondiente a la cuota N°. 7, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
 - 8.1. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$368.939), por concepto capital contenido en la cuota N°. 8, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
 - 8.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 de septiembre de 2020, hasta el 25 de octubre de 2020, sobre el saldo de capital correspondiente a la cuota N°. 8, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
 - 9.1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$376.687), por concepto capital contenido en la cuota N°. 9, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
 - 9.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 de octubre de 2020, hasta el 25 de noviembre de 2020, sobre el saldo de capital correspondiente a la cuota N°. 9, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
 - 10.1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$384.597), por concepto capital contenido en la cuota N°. 10, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
 - 10.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 de noviembre de 2020, hasta el 25 de diciembre de 2020, sobre el saldo de capital correspondiente a la cuota N°. 10, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
 - 11.1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$392.674), por concepto capital contenido en la cuota N°. 11, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de enero de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

- 11.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 diciembre de 2020, hasta el 25 de enero de 2021, sobre el saldo de capital correspondiente a la cuota N°. 11, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 12.1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$400.920), por concepto capital contenido en la cuota N°. 12, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de febrero de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- 12.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 enero de 2020, hasta el 25 de febrero de 2021, sobre el saldo capital correspondiente a la cuota N°. 12, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 13.1. Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$409.339), por concepto capital contenido en la cuota N°. 13, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- 13.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 de febrero de 2020, hasta el 25 de marzo de 2021, sobre el saldo de capital correspondiente a la cuota N°. 13, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 14.1. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$417.935), por concepto capital contenido en la cuota N°. 14, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de abril de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- 14.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 de marzo de 2020, hasta el 25 de abril de 2021, sobre el saldo de capital correspondiente a la cuota N°. 14, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 15.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$426.712), por concepto capital contenido en la cuota N°. 15, del pagaré base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- 15.2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 de abril de 2020, hasta el 25 de mayo de 2021, sobre el saldo de capital correspondiente a la cuota N°. 15, del pagaré base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 16.1. Por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.443.579), por concepto capital insoluto, contenido desde la cuota N°. 16 a 48, del pagaré base de ejecución.

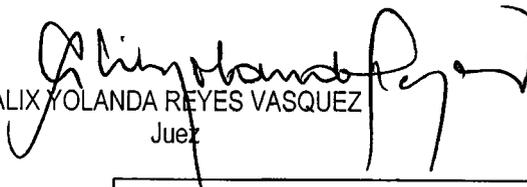
SEGUNDO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; y el Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado William Jahir Romero Castillo, como apoderado judicial de María Angélica Bautista Díaz, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>669</u> hoy, 26 AGO 2021</p> <p style="text-align: center;"> OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
